

Niñez digital y justicia algorítmica: Proteger derechos en tiempos de inteligencia artificial^[1]

Autor:

Ibarra, Nicolás Gonzalo

Cita: RC D 21/2026

Sumario:

I. Introducción. II. Entornos digitales y nuevas formas de vulneración. III. Sesgos algorítmicos, vigilancia y derecho a la intimidad. IV. El derecho a comprender y la alfabetización digital judicial. V. Hacia una herramienta estatal preventiva.

Niñez digital y justicia algorítmica: Proteger derechos en tiempos de inteligencia artificial^[1]

I. Introducción

En la última década, desde la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, el paradigma de la protección integral de derechos ha intentado transformar la manera en que el Estado y, en particular, el Poder Judicial, se vincula con niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, mientras la práctica judicial buscaba consolidar una justicia más cercana, participativa y respetuosa de la autonomía progresiva, emergió un nuevo escenario: la digitalización de las infancias.

Hoy los niños, niñas y adolescentes crecen inmersos en entornos digitales que median sus vínculos, su aprendizaje, su forma de expresarse y, muchas veces, también exponen sus vulneraciones. Plataformas, redes sociales, videojuegos y sistemas algorítmicos determinan qué ven, qué piensan y a quién escuchan. Las experiencias de violencia, discriminación o manipulación digital son tan o más graves que las que ocurren en el espacio físico, pero con una particularidad: resultan difícilmente visibles para el sistema judicial y, por ello, escapan a su radar de protección.

La justicia argentina -como la mayoría de los sistemas judiciales contemporáneos- aún se mueve con categorías analógicas frente a una realidad digital. Las herramientas normativas existen, pero su aplicación práctica encuentra un obstáculo estructural: el desconocimiento de cómo funcionan los entornos digitales y cómo estos impactan de manera diferencial sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, garantizar el acceso a la justicia hoy exige ampliar la mirada: no se trata solo de abrir las puertas del juzgado, sino de poder reconocer los conflictos donde estos efectivamente ocurren.

II. Entornos digitales y nuevas formas de vulneración

La infancia y la adolescencia se desarrollan en espacios mediados por pantallas. El acceso a internet, a redes sociales o a videojuegos en línea constituye para las nuevas generaciones un modo habitual de socialización y expresión. Sin embargo, estos entornos reproducen -y a veces intensifican- las desigualdades y violencias del mundo offline: ciberacoso, discursos de odio, difusión no consentida de imágenes, manipulación emocional o exposición a contenidos nocivos.

No cabe duda que en el futuro un número cada vez mayor de niños estará influenciado por algún tipo de tecnología digital. Estudios recientes afirman que "a nivel global, 1 de cada 3 usuarios de internet son niños, niñas y adolescentes. El 97 % de ellas/os ya ha incursionado en el mundo online, con un tiempo promedio de conexión que asciende a 8 horas y 39 minutos diarias entre adolescentes de 13 a 17 años (...) En promedio, el 93,4 % de los hogares urbanos en Argentina tiene acceso a internet, incluyendo conexiones fijas y móviles (INDEC, cuarto trimestre de 2023). Este porcentaje varía según el grupo etario, alcanzando el 81,1 % en la población de 4 a 12 años y el 96,4 % en adolescentes de 13 a 17 años (INDEC, cuarto trimestre de 2023)"^[2].

A raíz de ello "el mayor daño que las IA pueden producir en la niñez y adolescencia se puede manifestar en varios aspectos, pero uno de los más preocupantes es el impacto en el desarrollo emocional, social y cognitivo de los jóvenes. Entre los efectos negativos más destacados que ya nos marca la actualidad fáctica, podemos encontrar: 1) Exposición a contenido inapropiado o desinformación. Acceso sin control a información no verificada, desinformación y fake news. 2) Aislamiento social y dependencia tecnológica. Desplazamiento de la interacción social real; aislamiento digital. 3) Manipulación psicológica y adicción. Por medio de los ya mencionados sistemas de recomendación, las plataformas controladas por IA, como redes sociales, videojuegos y aplicaciones de contenido en streaming, están diseñadas para captar la atención de los usuarios el mayor tiempo posible, pudiendo afectar su salud mental, interrumpiendo su sueño y perjudicando su rendimiento académico o personal, y quedando expuestos a contenido manipulador que apela a las emociones o inseguridades de los jóvenes, como publicidades o videos diseñados para generar respuestas emocionales intensas, que pueden contribuir a la formación de estereotipos de belleza, salud, éxito o identidad, afectando negativamente la autoestima de los jóvenes. 4) Desarrollo cognitivo limitado y falta de habilidades críticas, como el pensamiento independiente, la resolución de problemas, la creatividad y la empatía; Dependencia de la IA para la toma de decisiones, fomentando una mentalidad pasiva en la que los niños, niñas y adolescentes dejan de aprender a pensar de forma autónoma o reflexiva. 5) Riesgos para la privacidad y la seguridad. Sus datos pueden ser utilizados para crear perfiles detallados que podrían ser mal utilizados o incluso filtrados, exponiendo a los jóvenes a situaciones de vulnerabilidad, como el ciberacoso, el robo de identidad o el sexting. A su vez pueden ser aprovechados por anunciantes o actores malintencionados para manipular sus decisiones de compra o incluso para atraerlos a situaciones peligrosas, como el reclutamiento en grupos extremistas o actividades ilícitas. 6) Desarrollo de habilidades emocionales distorsionadas. Emociones artificiales: Si bien las IA pueden ofrecer experiencias interactivas y afectivas (como en las asistentes virtuales o robots de compañía), estos sistemas no pueden replicar la complejidad emocional y empática de las relaciones humanas reales. Los niños, niñas y adolescentes que dependan de estos sistemas para satisfacer sus necesidades emocionales podrían desarrollar una percepción distorsionada de las emociones o carecer de las habilidades necesarias para manejar las relaciones interpersonales en el mundo real y normalizar tales interacciones superficiales. 7) Impacto en la salud mental. Ansiedad y presión social por la apariencia, temor al juicio social y el sentimiento de exclusión; desregulación emocional debido a la constante estimulación de las pantallas, que puede llevarlos a un ciclo de estrés, ansiedad y depresión"[3].

En efecto, "los videojuegos dejaron de ser una actividad lúdica sin consecuencias económicas. Algunos modelos promueven recompensas en tokens, criptoactivos u objetos comercializables. La lógica de "jugar para ganar" reemplaza al juego por la rentabilidad, lo que interpela incluso al Derecho Laboral. La industria del gaming representa uno de los espacios más significativos del extractivismo de datos en la actualidad. Como advierte Faliero (2023), estas plataformas recolectan y procesan de forma masiva datos y metadatos personales, económicos, conductuales e incluso biométricos de sus usuarios. Esta actividad se despliega en un entorno aparentemente inocuo, con estética amigable y sin mecanismos reales de consentimiento informado. NNyA resultan especialmente vulnerables frente a estas prácticas de perfilamiento, ya que el juego se presenta como una actividad lúdica, pero en realidad construye una identidad digital disociada, sometida a parametrizaciones algorítmicas. La falta de regulación efectiva, los vacíos en materia de ciberseguridad y el uso comercial de patrones de conducta elevan el riesgo a niveles incompatibles con el principio de interés superior del niño"[4].

El problema central radica en que muchas de estas experiencias no son reconocidas adecuadamente como conflictos jurídicos, sino como situaciones "propias del entorno digital". Esta naturalización genera una doble exclusión: primero, invisibiliza el daño; y segundo, impide la intervención oportuna de los mecanismos de protección judicial. Así, el acceso a la justicia queda condicionado no solo por barreras materiales o institucionales, sino también por la falta de reconocimiento simbólico de los nuevos escenarios de vulneración.

La pregunta entonces se invierte: ¿Cómo puede el sistema judicial proteger derechos que no logra ver? La respuesta exige repensar la noción misma de "acceso". No basta con asegurar asesoramiento gratuito o presencia territorial; es necesario construir capacidades institucionales para comprender los entornos digitales en los que se desenvuelven las infancias contemporáneas. Comprender implica poder identificar riesgos, decodificar el lenguaje tecnológico y traducir esas experiencias en categorías jurídicas adecuadas[5].

III. Sesgos algorítmicos, vigilancia y derecho a la intimidad

En la vida cotidiana de un niño o adolescente, las decisiones sobre qué información recibe, qué contenidos consume y con quién interactúa son mediadas por algoritmos. Estos sistemas, diseñados para maximizar la atención o el consumo, se nutren de enormes volúmenes de datos personales. Desde el punto de vista jurídico, esto plantea tres tensiones principales: la reproducción de sesgos, la vigilancia constante y la erosión del derecho a la intimidad.

Los sesgos algorítmicos no son meras casualidades técnicas: son la expresión sistematizada de desigualdades sociales. Niños de sectores con menor acceso a la conectividad o con bajos niveles de alfabetización digital reciben contenidos distintos, menos educativos o incluso, más violentos. Las plataformas, además, pueden segmentar la información de manera que refuerce estereotipos o excluya perspectivas críticas -sesgo de confirmación-. Así, se produce una forma silenciosa de discriminación digital que limita las oportunidades de desarrollo y, en consecuencia, el ejercicio pleno de derechos.

A esto se suma la vigilancia constante a la que están sometidas las infancias digitales. Desde aplicaciones educativas que recopilan datos hasta juguetes conectados que graban conversaciones, los niños crecen en un ecosistema donde su privacidad se ve reducida sin consentimiento real ni comprensión de las implicancias. La noción de intimidad, central en la construcción de la autonomía personal, se desdibuja frente a sistemas que todo lo registran, todo lo miden y todo lo predicen.

En contrapartida, se exhorta a los Estados a que "reúnan datos fiables e integrales con el apoyo de recursos suficientes y que los datos estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica. Esos datos e investigaciones, incluidas las investigaciones realizadas con y por niños, deben servir de base para la legislación, las políticas y las prácticas y ser de dominio público. En la reunión de datos y las investigaciones relacionadas con la actividad digital de los niños se debe respetar su privacidad y acatar las normas éticas más estrictas"[\[6\]](#).

El acceso a la justicia, en este contexto, requiere anticipación. No se trata sólo de intervenir cuando el daño está hecho, sino de diseñar mecanismos judiciales capaces de detectar, prevenir y desactivar prácticas tecnológicas que vulneren derechos. Esto supone incorporar la perspectiva de la niñez digital dentro de los protocolos de actuación, las pericias y las estrategias de protección integral.

IV. El derecho a comprender y la alfabetización digital judicial

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de denunciar o ser escuchado. También implica poder comprender: comprender qué derechos están en juego, qué instituciones pueden intervenir y cómo hacerlo. Sin embargo, la brecha digital -por edad, por nivel educativo o por contexto socioeconómico- limita la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para reconocer una vulneración en el entorno digital.

Bajo esta tesitura, "ser ciudadano digital no es solo tener acceso a internet; implica desarrollar habilidades para interactuar críticamente con la tecnología. La alfabetización digital, combinada con una educación en valores, es trascendental para que las infancias puedan usar las plataformas digitales de manera segura, respetuosa y productiva"[\[7\]](#).

La justicia enfrenta aquí un desafío doble. Por un lado, necesita traducir el lenguaje tecnológico en categorías accesibles; por otro, debe capacitar a sus propios operadores para entender ese lenguaje. La alfabetización digital no puede ser solo un objetivo educativo: debe integrarse como una herramienta de trabajo judicial. De lo contrario, se perpetúa una distancia entre el mundo donde los derechos se ejercen y el mundo donde se los tutela.

La construcción de un sistema judicial verdaderamente accesible para las infancias digitales requiere revisar los modelos de intervención tradicionales. Es necesario articular saberes jurídicos, tecnológicos y psicosociales para generar respuestas interdisciplinarias. Esto no sólo fortalecería la capacidad institucional de respuesta, sino que además permitiría reducir la dependencia de las familias o de los adultos como únicos intermediarios del reclamo, ante un conflicto que claramente hoy día excede el ámbito intrafamiliar.

V. Hacia una herramienta estatal preventiva

Garantizar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en la era digital exige pasar de la reacción a la prevención. La justicia no puede limitarse a resolver los conflictos que llegan a los tribunales; debe desarrollar la capacidad de reconocer, anticipar y acompañar las nuevas formas de vulneración que emergen en los entornos digitales.

En consonancia con lo sugerido por la Observación General N°25 del CDN [\[8\]](#), "a fin de abarcar las consecuencias transversales que tiene el entorno digital en los derechos de los niños, los Estados partes deben asignar a un órgano gubernamental el mandato de coordinar las políticas, las directrices y los programas relacionados con dichos derechos entre los departamentos de la administración central y los distintos niveles de gobierno. Ese mecanismo de coordinación nacional debe colaborar con las escuelas y el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones y cooperar con las empresas, la sociedad civil, el mundo académico y las organizaciones a fin de hacer efectivos los derechos de los niños en relación con el entorno digital en los planos intersectorial, nacional, regional y local"[\[9\]](#), por lo que se plantea como propuesta concreta, la creación de un Sistema de Alerta y Protección de Infancias en Entornos Digitales (SAPIED), en el marco del Programa Federal de Protección de Niñez y Adolescencia creado por Resolución 633/2025[\[10\]](#) de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación, en articulación con los Ministerios Públicos, Defensorías, Servicios locales, zonales y demás organismos de protección previstos por Ley 26061 a fin de evitar una excesiva judicialización.

Este dispositivo tendría tres funciones principales:

1. Detección temprana: identificar, a través de convenios con escuelas, equipos técnicos, informáticos y organismos especializados, situaciones de riesgo o violencia digital que afecten a niños y adolescentes.
2. Asistencia interdisciplinaria: ofrecer acompañamiento técnico y jurídico inmediato a las víctimas o sus referentes, garantizando una intervención especializada y confidencial.
3. Formación y sensibilización: capacitar a magistrados, funcionarios y equipos interdisciplinarios en alfabetización digital, sesgos algorítmicos y derechos digitales de la infancia. Creación de protocolos de intervención y guías de actuación para el Poder Judicial, a fin de garantizar un acceso eficaz. Recolección de datos con el objeto de elaborar nuevas políticas públicas.

De manera complementaria, podría impulsarse un programa de política pública para entornos digitales saludables de articulación interinstitucional que vincule al Poder Judicial con el sistema educativo y de salud, de modo que las alertas o intervenciones no dependan exclusivamente del inicio de una causa judicial.

De este modo, intentar abordar el verdadero desafío contemporáneo que radica en reconocer dos ejes problemáticos en cuanto a niños, niñas y adolescentes en entornos digitales: por un lado, la legitimación de una nueva forma de desigualdad; la exclusión digital de la niñez. Por el otro, la vulnerabilidad de la autonomía progresiva ante la ausencia de una alfabetización digital.

En suma, pensar el acceso a la justicia en tiempos de inteligencia artificial implica reconocer que la protección de la niñez ya no se juega solo en el territorio físico, sino también en el digital. Una justicia comprometida con los derechos humanos debe asumir ese nuevo escenario con creatividad, responsabilidad y perspectiva de futuro. Solo así será posible construir un sistema verdaderamente accesible, capaz de garantizar que la voz de las infancias también se escuche -y se proteja- en el mundo digital. De lo contrario, insisto, se perpetúa una distancia entre el mundo donde los derechos se ejercen y el mundo donde se los tutela.

[1] Ponencia destacada con primer premio en las Jornadas de Acceso a la Justicia y Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: "Avances y desafíos de las relaciones de familia, infancias y adolescencias a 10 años del Código Civil", Ushuaia, diciembre 2025.

-
- [2] Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección Técnica Aplicada. Nota Técnica N°15: "La vida de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales", abril 2025.
- [3] Ibarra, N. G. "IA y derecho: Desafíos del Derecho de las Familias frente al avance tecnológico", Rubinzal Online, www.rubinزالonline.com.ar, RC D 27/2025. Disponible en www.colectivoderechofamilia.com.
- [4] Comoglio, M. J., "Niñas, niños y adolescentes en contextos digitales: Desafíos jurídicos. En Poder Judicial de San Juan, Revista "Justicia y Equidad", 2da. Edición, Agosto 2025, ps. 82-83.
- [5] En este sentido, el Proyecto de Ley 5379-D-2024 sobre Entornos Digitales Seguros para las Infancias y Adolescencias establece definiciones terminológicas a los efectos de su interpretación y correcta aplicación, de categorías como "ciudadanía digital", "datos personales", "fake news", "sharenting", "mecanismo aleatorio de recompensa", entre otras, con el objeto de ser protegidas tanto en el ámbito educativo, el sanitario, o incluso como consumidores y/o usuarios de bienes o servicios digitales, para lo cual les otorga una protección especial como sujetos vulnerables. Disponible en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/5379-D-2024.pdf>. (Consultado el 12/01/2026).
- [6] ONU, Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital", 2021, pág. 6. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>. (Consultado el 12/01/2026).
- [7] Rey Galindo, M., "Niñez y adolescencia en el entorno digital. Construir una ciudadanía digital responsable". Disponible en <https://marianareygalindo.com.ar/ninez-y-adolescencia-en-el-entorno-digital-construir-una-ciudadania-digital-responsable/>. (Consultado el 12/01/2026).
- [8] Y en concordancia con lo normado por el art. 1, Ley 27576 modificatoria de la Ley 26061: art. 44, inc. t); el art. 4 de la Ley 27590, "Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes"; art. 19 del Proyecto de modificación de la Ley de Datos Personales 25326, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/proyecto-ley-datos-personales>. (Consultado el 12/01/2026).
- [9] ONU, Comité de los Derechos del Niño. "Observación General...", ob. cit. p. 6, pág. 5.
- [10] Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/334095/20251106>. (Consultado el 12/01/2026).